



**Expediente nº: 249/2018.**

**Procedimiento: Contrato de obras necesarias para la ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización de la Red de senderos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su homologación.**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1. Situación previa.

El proyecto parte de un profundo estudio de los viales aptos para uso turístico y deportivo, con preferencia de los caminos tradicionales.

El resultado es el replanteo y deslinde de siete senderos de pequeño recorrido con un total de 101 kilómetros.

Los criterios de investigación utilizados en el deslinde de las sendas han sido:

- o Utilización de cartografía antigua y actual.
- o Recogido de bibliografía e información oral sobre elementos de interés cultural, histórico y/o paisajístico.
- o Reconocimiento y valoración sobre el territorio.
- o Inventario de trabajos a realizar.

Los criterios para la elaboración de los trazados han sido:

- o La recuperación del camino tradicional.
- o Realzar la cultura asociada al sendero.
- o Apoyo al desarrollo sostenible de la zona.
- o Consideración de los elementos medioambientales.
- o Aprovechamiento deportivo y turístico que permita la mayor versatilidad de uso entre diferentes segmentos de usuarios.

### 2. Objeto del contrato y justificación de la necesidad.

La ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización de la Red de senderos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su homologación.

Los trabajos consisten en el desbroce, limpieza y acondicionamiento de viales y senderos; balizamiento y marcaje homologado de los trazados; instalación de señalización indicativa y direccional; diseño e instalación de cartelería o panelería informativa, y la posterior homologación de la Red de Senderos.





**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO  
VILLARCAYO  
DE MERINDAD DE  
CASTILLA LA VIEJA**

Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de obras en base a la insuficiencia de medios personales, técnicos y materiales para ejecutar una obra de este tipo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la necesidad de la celebración del contrato se justifica en lo siguiente:

- Potenciar los recursos naturales del municipio, con el fin de poner la red de senderos, su uso y disfrute, a disposición tanto de la población local, como de los potenciales turistas, lo que va a generar un mayor compromiso social, con nuestro patrimonio natural, lo que supone la mayor garantía de continuidad a largo plazo del proyecto.
- Mediante la recuperación y mantenimiento de las antiguas sendas y caminos, el senderismo facilita la conexión de los recursos dispersos de un territorio, en ocasiones de escaso valor por si mismos al no estar asociados, permitiendo que surja un nuevo recurso reforzado mediante la conexión de todos ellos por medio de senderos.
- El senderismo puede ocupar un papel importante dentro de las estrategias de desarrollo turístico y cultural que se proponen para la revitalización de los espacios rurales y núcleos de población con vocación turística, destacando en los siguientes aspectos:
  - o Permite que una acción de desarrollo sostenible alcance a la mayoría del territorio, implicando y movilizándolo a un buen número de agentes que trabajan en él, constituyendo un elemento didáctico importante para la concienciación de la población local.
  - o Contribuye, junto con una gestión adecuada, a la creación de herramientas didácticas eficaces para profesores de diferentes niveles educativos dado el carácter multidisciplinar que abarca: actividades físico deportivas, historia, flora, fauna, antropología, geología, etc.
  - o Estructura una comarca o un territorio mediante la unión de los núcleos de población y sus recursos patrimoniales y naturales a través de la recuperación de sus caminos tradicionales.
  - o Ayuda a diversificar y desestacionalizar la oferta turística con la creación de una infraestructura de ocio, que puede ser utilizada con fines comerciales y promocionales como recurso principal o secundario.
  - o Proporciona al ayuntamiento un instrumento de gran valor al dotarlo de una infraestructura deportiva en el medio natural.





El art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que “1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”.

En este mismo sentido, el artículo 25.2 h),l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” y “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

### **3. Análisis Técnico.**

La ejecución del contrato tiene incluidos 287 puntos de actuación, además de la señalización de los senderos mediante las marcas de pintura homologadas.

### **4. Valor estimado y viabilidad**

El valor estimado del contrato es de 37.439,00€.

La duración del contrato es de 4 meses.

Respecto a la viabilidad del contrato y teniendo en cuenta el valor del mismo, es posible abordar su coste porque la entidad dispone de recursos propios para afrontar el mismo, siendo mínima la incidencia económica del mismo, y suponiendo alrededor de un 0,71 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto con carácter anual.

### **5. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.**

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; si la misma cumple el principio de prudencia financiera y, por último, el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la





EXCMO.  
AYUNTAMIENTO  
VILLARCAYO  
DE MERINDAD DE  
CASTILLA LA VIEJA

Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

Además una vez analizados y valorados los gastos futuros o colaterales, debemos analizar la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis. En caso de suponer la asunción de deuda financiera, deberá analizarse si dicha deuda se encuentra debidamente estructurada, quedando garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

***A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.***

Igualmente es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato, que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que debemos comprobar que los gastos tienen cabida en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

***A estos efectos no se observa que el contrato afecte a la sostenibilidad y estabilidad presupuestaria.***

## **6. Análisis del Procedimiento**

### **a. Justificación del procedimiento**

A la vista de las características y del importe se propone la adjudicación mediante





**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO  
VILLARCAYO  
DE MERINDAD DE  
CASTILLA LA VIEJA**

procedimiento abierto simplificado.

La propuesta de tramitación del Expediente a través de un procedimiento abierto simplificado, tal y como se requiere por el art. 116.4 de la LCSP, queda justificada en tanto que no existe motivos para plantear un procedimiento restrictivo en lo referido a la concurrencia de ofertas y tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es igual o inferior a 2.000.000, 00 euros (Artículo 159.1.a de la LCSP).

A través del procedimiento abierto se da cumplimiento lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, al tiempo de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, tampoco existen motivos previstos legalmente que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

#### **b. Calificación del contrato**

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

#### **c. Análisis de ejecución por lotes**

No se prevé la división por lotes, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, y dicha coordinación podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

#### **d. Duración**

El contrato tendrá una duración de 4 meses.

En Villarcayo de M.C.V. a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE  
Fdo.: Adrián Serna del Pozo

